

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA N° 421 de 2007  
(29 de mayo de 2007)

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto 1905 del 26 de Septiembre de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 39 autoriza la celebración de contratos especiales para la gestión de los servicios públicos, es así que, en el numeral 39.4 prevé los contratos en virtud de los cuales dos o más entidades prestadoras de servicios públicos o éstas con grandes proveedores o usuarios, regulan el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos, mediante el pago de remuneración o peaje razonable;

Que dicho contrato puede celebrarse también entre una empresa de servicios públicos y cualquiera de sus grandes proveedores o usuarios;

Que el último inciso del numeral del artículo en comento, faculta a las Comisiones de Regulación a imponer una servidumbre de acceso a quien tenga el uso del bien, si las partes no convienen en la celebración del contrato que regule el acceso compartido de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos;

Que en el expediente obra Oficio con número de radicado E -2006-0113316 del día 06 de febrero de 2006, mediante el cual el Gerente de Coopjardín S.A. E.S.P., doctor Felipe De Valdenebro, le solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P, le permitan tomar agua desde la derivación de 16 pgs que va hacia Guaymaral y de un punto adicional a nivel de la vía Arrayanes;

Que es competencia de esta Comisión de Regulación imponer una servidumbre de acceso a quien tenga el uso del bien, toda vez que hasta el momento la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P y Coopjardín S.A. E.S.P. no han convenido en las condiciones para regular el acceso compartido a un bien indispensable para la prestación del Servicio Público Domiciliario de Acueducto por parte de Coopjardín S.A E.S.P. Ltda.;

sz  
F. B.

Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

Que el Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, establece que la empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981;

Que asimismo el Artículo 118 de la citada ley establece que tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación.

Que para efectos de la imposición de la servidumbre por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, se aplican las reglas de los capítulos II y III del Título VII de la Ley 142 de 1994, relativos a la organización y procedimientos administrativos, y las normas del Código Contencioso Administrativo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en lo que respecta a las funciones específicas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la imposición de servidumbres está encaminada a la promoción y protección de la competencia entre los prestadores de los servicios públicos bajo su regulación, a la regulación de los monopolios y la prohibición de abusos de posición dominante;

Que dicha imposición debe enmarcarse dentro de la finalidad esencial de las Comisiones de Regulación: la promoción de la competencia y la prevención de posibles abusos de posición dominante.

Que la Corte Constitucional así lo ha interpretado al manifestar que esta Comisión de Regulación debe procurar que el mercado funcione adecuadamente en beneficio de todos, no de quienes dentro de él ocupan una posición especial de poder, en razón a su predominio económico o tecnológico, tal y como lo señala este H. Tribunal mediante Sentencia C- 1120/05, M.P. Jaime Araujo Rentería;

Que la sentencia citada también señala como uno de los fines de la regulación asegurar la libre competencia y determinar aspectos técnico-operativos que buscan asegurar la prestación eficiente de los servicios;

Que del marco normativo anotado y de su interpretación constitucional se desprende que el desarrollo de la función descrita en el Numeral 39.4 del Artículo 39 de la Ley de Servicios Públicos, a saber, aquella que permite la imposición de servidumbres y el acceso de terceros a redes, está encaminada a la promoción y protección de la competencia entre los prestadores de los servicios públicos bajo su regulación, a la regulación de los monopolios y la prohibición de abusos de posición dominante, con miras a extender la cobertura de los servicios públicos domiciliarios y garantizar los derechos de los usuarios, teniendo en cuenta las funciones descritas en el Artículo 73 de la LSPD;

Que es así como, la imposición aludida, solo procede a falta de acuerdo entre las partes, para permitir el acceso o la interconexión a bienes que se utilicen para la prestación de un servicio público domiciliario; esto para hacer efectivo el principio de libre acceso a las redes que consagra la Ley de Servicios Públicos;

Que el Artículo 1.3.8.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, dispone que en desarrollo de la función social de la propiedad que las personas prestadoras de servicios

<sup>1</sup> Artículo 73 Ley 142 de 1994.

sr

51

Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

públicos domiciliarios tienen sobre las redes y bienes asociados a la prestación de los servicios, estas personas prestadoras deberán facilitar el acceso e interconexión a sus redes y bienes empleados en la organización y prestación de los servicios a otras personas prestadoras o entidades que presten servicios públicos o realicen actividades complementarias de dichos servicios, o que sean grandes usuarios de los mismos; lo anterior deberá ajustarse a la regulación general de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico sobre el particular;

Que de presentarse cualquier tipo de práctica contraria a la libre competencia por las partes involucradas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá pronunciarse sobre el particular, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 79.32 de la Ley 142 de 1994;

#### DE LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Que mediante comunicación con el número de radicado CRA 2006210004564-2 del 18 de Octubre de 2006, el Representante Legal de Coopjardín S.A. E.S.P., doctor Felipe De Valdenebro, solicita a esta Comisión de Regulación, atendiendo lo dispuesto en el Numeral 39.4 del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, la imposición a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá de una servidumbre de acceso o interconexión a la red matriz que viene desde Tibitoc por la Autopista Norte, y la entrega de dos puntos de agua adicionales ubicados el primero en la entrada de la urbanización San Simón y el segundo a la altura de la Escuela Colombiana de Ingeniería cada uno en un diámetro de 12";

Que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 44 del día 15 de Noviembre de 2006, decidió someter a consideración de la Comisión en pleno iniciar una actuación administrativa, tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso a quien tenga uso del bien;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión No. 132 del día 22 de diciembre de 2006, los miembros de la CRA aprobaron por unanimidad el Proyecto de Resolución "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso de interconexión, si a ello hubiera lugar, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. a favor de Coopjardín S.A. E.S.P.";

Que esta decisión fue adoptada por la Comisión mediante la Resolución CRA No. 404 de 22 de diciembre de 2006 la cual fue debidamente comunicada a los representantes legales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. mediante comunicación del 22 de diciembre de 2006 con radicado CRA No. 2006600008355-1 y de Coopjardín S.A. E.S.P. mediante comunicación del 22 de diciembre de 2006 con radicado CRA No. 2006600008356-1, respectivamente, comunicaciones enviadas mediante correo certificado el día 26 de Diciembre de 2006, de conformidad con el número de planilla 378 de Adpostal, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 142 de 1994 ;

Que atendiendo la previsión consignada en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, donde se prevé la posibilidad de oír a las partes, antes del momento de decretar pruebas en los procedimientos administrativos para actos unilaterales, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 1 del día 15 de Enero de 2007, decidió invitar a las partes a una reunión, con el objeto de intentar un arreglo directo;

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante comunicaciones del 25 de enero de 2007

SK  
3

52

Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

con radicados 2007600000257-1 y 2007600000258-1, se invitó a las partes a reunirse el día 29 de enero de 2007, reunión que se llevó cabo en la fecha y hora señalada;

Que mediante comunicaciones del 08 de febrero de 2007 con radicados 2007600000460-1 y 2007600000461-1, se invitó a las partes a reunirse el día 12 de febrero de 2007 con el fin de suscribir el acta de intención, reunión que fue aplazada atendiendo la solicitud de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. para el día 19 de febrero de 2007, mediante comunicación remitida por fax el día 9 de febrero de 2007;

Que el día 19 de febrero de 2007 se reunieron las partes con el fin de suscribir el acta de intención, sin embargo, no se logró llegar a ningún acuerdo, tal y como consta en el acta de la reunión;

Que el Comité de Expertos en sesión ordinaria No. 07 del día 28 de Febrero de 2007, decidió solicitar información a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. y a Coopjardín S.A E.S.P. mediante comunicaciones con los números de radicados 2007400000856-1 y 2007400000857-1 del 1 de marzo de 2007;

Que mediante comunicación con número de radicado 200740001186-1 del día 16 de marzo de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. respondió la solicitud de información realizada por parte de esta Comisión de Regulación;

Que asimismo, Coopjardín S.A E.S.P. mediante comunicación con número de radicado 2007400001233-1 del día 21 de marzo de 2007, respondió la solicitud;

Que una vez revisada la respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. a la solicitud de información realizada por parte de esta Unidad Administrativa Especial, se le solicitó mediante comunicación con número de radicado 2007400001403-1 del 30 de marzo de 2007, aclaración e información respecto a la misma;

Que mediante comunicación con el número de radicado 2007400001561-1 del 12 de abril de 2007, se le informó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., de una parte, que el expediente contentivo de los documentos allegados con ocasión de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006, en todo momento podía ser consultado por las partes; y de otra, que podrían formular las observaciones o solicitudes que se considerarán pertinentes respecto dicha documentación. En el mismo sentido se le informó a Coopjardín S.A E.S.P. mediante comunicación con el número de radicado 2007400001562-1 del 12 de abril de 2007;

#### ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Que el Comité de Expertos en sesión ordinaria No. 07 del día 28 de Febrero de 2007, mediante comunicación con número de radicado 2007400000857-1 del día 1 de marzo de 2007, solicitó a Coopjardín S.A. E.S.P, la siguiente información:

1. Informe sobre la situación contractual entre las empresas, la forma como se ha manejado el suministro de agua en bloque y como se ha venido cobrando este servicio.
  2. Copia de las facturas por prestación del servicio de agua en bloque durante el año 2006, y copia del convenio o contrato suscrito entre las empresas. SK
- N

3. Valoración de lo que, a juicio de su empresa, debería ser el costo de prestación de este servicio.
4. Información relacionada con las proyecciones de demanda de Coopjardin S.A. E.S.P., informando el número de usuarios atendidos, las expectativas de crecimiento, los volúmenes requeridos, etc.
5. Informar sobre los estudios de los que disponga Coopjardin S.A. E.S.P., sobre fuentes de abastecimiento alternas al suministro de agua en bloque por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P.
6. Remitir los registros históricos de volúmenes mensuales suministrados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. a Coopjardin S.A. E.S.P., durante los últimos 4 años.
7. Descripción técnica de la red general y detalle de la infraestructura existente en la zona atendida y de expansión de la cobertura. Remitir los planos correspondientes.
8. Informar sobre la existencia de estaciones de control y válvulas controladoras de presión y/o de caudal, indicando los puntos de medición de presión. Remitir planos de ubicación y características técnicas.
9. Informar las razones técnicas por las cuales solicitan los dos puntos de interconexión, objeto de la actuación administrativa.
10. Indicar las condiciones técnicas requeridas en el punto de interconexión existente, así como en los dos puntos solicitados (calidad, presión, volúmenes, caudales, etc.).
11. Modelación hidráulica de la Red.

Asimismo, mediante comunicación con número de radicado 2007400000856-1 del 1 de marzo de 2007 se le solicitó la siguiente información a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. :

- 1 Informe sobre la situación contractual entre las empresas, la forma como se ha manejado el suministro de agua en bloque y como se ha venido cobrando este servicio.
- 2 Copia de las facturas por prestación del servicio de agua en bloque durante el año 2006, y copia del convenio o contrato suscrito entre las empresas.
- 3 Valoración de lo que, a juicio de su empresa, debería ser el costo de prestación de este servicio.
- 4 Información relacionada con las proyecciones de demanda de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., detallando la situación actual y las expectativas de demanda futura, para la zona vinculada a la actuación administrativa.
- 5 Remitir registros históricos de volúmenes mensuales para el suministro de agua en bloque a Coopjardin S.A. E.S.P. durante los últimos 4 años.

✶  
5

Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

- 6 Descripción técnica de la red general y detalle de la infraestructura existente en la zona que se pretende atender. Remitir los planos correspondientes.
- 7 Especificación de los componentes del sistema de acueducto que están involucrados en la prestación del servicio de agua en bloque a la empresa Coopjardín S.A. E.S.P., tanto en el punto actual de suministro, como en los solicitados.
- 8 Informar sobre la existencia de derivaciones en la línea Tibitoc – Casablanca en el tramo comprendido desde la salida de la planta de tratamiento hasta 2 kilómetros aguas abajo del punto de derivación de la Escuela de Ingeniería. Remitir diseños de las derivaciones, planos técnicos, características técnicas, etc.
- 9 Informar sobre la existencia de estaciones de control y válvulas controladoras de presión y/o de caudal, indicando los puntos de medición de presión. Remitir planos de ubicación y características técnicas.
- 10 Informar la capacidad excedentaria actual del sistema Tibitoc, indicando la capacidad máxima de producción del mismo, los compromisos de suministro existente, los márgenes de seguridad adoptados en concordancia con los criterios de diseño de los componentes del sistema.
- 11 Concepto sobre la factibilidad técnica para acceder a la interconexión de los puntos solicitados por Coopjardín S.A. E.S.P., indicando las condiciones de calidad, presión, volúmenes y caudales máximos en las cuales se estaría en disposición de prestar el servicio.
- 12 Enviar un plano general en el cual se muestren las líneas principales de conducción para atender la demanda total de la empresa, desde las diferentes plantas de tratamiento y tanques de almacenamiento, indicando las conexiones entre los diferentes sistemas.
- 13 Informar las razones técnicas que originaron la modificación de la derivación de 12 pgs con la cual se atendía inicialmente la demanda de Coopjardín S.A. E.S.P., a una derivación de 4 pgs, con la cual se suministra actualmente, indicando hasta cuando se extenderá la provisionalidad de esta derivación.
- 14 Modelación hidráulica del sector de la Red.

Atendiendo la solicitud de esta Comisión de Regulación, Coopjardín S.A. E.S.P. allegó la siguiente información, mediante comunicación No. 2007400001233-2 del día 21 de marzo de 2007:

- Oficio radicado CRA N° 2007-210-001233-2 de Marzo 21 de 2007 (3 folios).
- Fotocopias de las facturas expedidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. por el suministro de agua en bloque a Coopjardín E.S.P. Enero de 2006 a Enero de 2007 (13 folios).
- Oficio radicado CRA N° 2007-210-001375-2 de Marzo 29 de 2007 (2 folios).
- Modelación hidráulica de la red actual con acometida 3" (5 folios y archivo).
- Modelación hidráulica de la red con acometida 12" (5 folios y archivo).
- Modelación hidráulica de la red con los puntos adicionales de interconexión solicitados (5 folios).
- Copia de la comunicación de fecha Enero 19 de 2007, dirigida a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. por la Asociación de Vecinos

2  
R6

55

Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

de San Simón (1 folio).

- Fotocopia del memorando de la EAAB E.S.P. N° 0731-2006-2546 del 04 de Septiembre de 2006 (1 folio).
- Copia de la comunicación de fecha Febrero 19 de 2007 dirigida a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. por Coopjardín E.S.P. (1 folio).
- Plano Agustín Codazzi con el trazado de las redes y su proyección (1 plancha).

Que asimismo, mediante comunicación con número de radicado 200740001186-2 del día 16 de marzo de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P.. allegó la siguiente información:

- Oficio radicado CRA N° 2007-210-001186-2 de Marzo 16 de 2007 (9 folios).
- Fotocopias de las facturas expedidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. por el suministro de agua en bloque a Coopjardín E.S.P. Diciembre de 2005 a Noviembre de 2006 (12 folios).
- Copia del Convenio N° 9-99-9100-316-1999 suscrito con fecha Agosto 09 de 1999 entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. y Coopjardín E.S.P. Ltda. (6 folios).
- Copia del documento soporte "Tarifa de Venta de Agua en Bloque – Marzo de 2002" (13 folios).
- CD que contiene la información de los resultados del "Estudio para la definición a nivel de factibilidad de los planes maestros de acueducto y alcantarillado para el sector Borde norte de la ciudad de Bogotá".
- CD que contiene los planos de obra construida en la rehabilitación de la tubería Casablanca, incluye cajas de derivación.
- Plano Esquema de Distribución del Sistema red Matriz de Acueducto Bogotá (1 plancha).
- Diskette que contiene el Modelo de Simulación Hidráulica del sistema red matriz de Bogotá, Versión Epanet.

#### 1. Análisis de Demanda.

En respuesta a las preguntas N° 2 y N° 5 del requerimiento de información dirigido a las empresas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. allega copia del Convenio N° 9-99-9100-316-1999 suscrito por las partes en el año 1999. Adicionalmente, las dos empresas remiten copia de las facturas por prestación del servicio de agua en bloque durante el año 2006 y los registros históricos de los volúmenes mensuales suministrados entre los años 2003 y 2006, información que se puede resumir así:

R  
C  
7

Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

E.A.A.B. E.S.P. - Coopjardín S.A. E.S.P.  
REGISTROS HISTÓRICOS SUMINISTRO AGUA EN BLOQUE

Período de Consumo	2003	2004	2005	2006	
	M <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	Valor (\$)
Enero	4.169	6.239	7.334	14.835	10.724.202
Febrero	10.218	8.313	6.273	16.407	11.860.598
Marzo	6.938	9.222	7.366	11.292	8.162.972
Abril	3.993	7.503	8.655	10.233	7.397.422
Mayo	7.125	8.741	9.177	10.939	7.978.009
Junio	8.055	6.798	14.103	10.586	7.720.560
Julio	5.622	6.405	15.036	10.939	8.218.945
Agosto	6.706	6.642	8.743	12.712	9.551.077
Septiembre	2.169	7.584	10.118	12.302	9.243.026
Octubre	13.160	5.771	7.306	12.712	9.551.077
Noviembre	6.352	4.435	4.780	12.302	9.243.026
Diciembre	1.950	7.593	10.549	12.712	9.551.077
Total	76.457	85.246	109.440	147.971	109.201.992
Promedio	6.371	7.104	9.120	12.331	9.100.166
Máximo	13.160	9.222	15.036	16.407	11.860.598
Mínimo	1.950	4.435	4.780	10.233	7.397.422
Δ% Anual	-	11,5%	28,4%	35,2%	

Para el mes de Febrero de 2003 la EAAB ESP reporta un suministro de 10.218 m<sup>3</sup> mientras que Coopjardín ESP reporta 4.626 m<sup>3</sup>.

La información presentada se verificó con las copias de las facturas del año 2006 remitidas por las dos empresas, de lo cual puede observarse que para los años informados, el suministro ha presentado unos incrementos significativos, que llegan al 93,5% en tres años, evidenciando el aumento en el número de suscriptores atendidos por Coopjardín S.A. E.S.P como resultado de la apertura de su área de cobertura.

En la preguntas N° 2 y N° 5 del requerimiento de información dirigido a las empresas, Coopjardín S.A. E.S.P. relaciona entre sus expectativas de crecimiento de la demanda, las siguientes urbanizaciones:

- Sector Norte (Guaymaral, Punto Bima):	Urb. San Simón	= 300 Susc.
	Urb. El Bosque	= 2.500 "
	Urb. Mudela Río	= 2.000 "
	Zona Rural Guaymaral	= 170 "
	Subtotal	=4.970 Susc.
- Sector Sur (Arrayanes, Punto ECI):	Urb. Arrayanes	= 534 Susc.
	Urb. Torremolinos	= 275 "
	Urb. La Lomita	= 33 "
	Colegios, Club Cafam	= 19 "
	Subtotal	= 861 Susc.
	TOTAL	=5.831 Susc.

Por su parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. remite la información con los resultados del "Estudio para la Definición a Nivel de Factibilidad de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado para el Sector Borde Norte de la Ciudad de Bogotá", elaborado por la firma Hidroconsulta Ltda., con fecha Noviembre de 2003, en el que se indican las proyecciones de población y demanda de agua para el sector en cuestión, acorde con las normas urbanísticas establecidas en el P.O.T. del Distrito Capital, reportando una población de saturación del orden de 300.000 habitantes (vivienda residencial, aprox. 60.000 suscriptores) que requerirían una



demanda de aproximadamente 625 l/s.

## 2. Factibilidad Técnica.

Dentro de la información recibida se encuentra, entre otros, el estudio para la definición a nivel de factibilidad de los planes maestros de acueducto y alcantarillado para el sector borde norte de la ciudad de Bogotá.

Con los soportes presentados dentro de los anexos del estudio se encuentran planos del sistema de acueducto actual de la zona borde norte, la proyección de la población y de la demanda y los análisis hidráulicos del sistema para el abastecimiento en la zona borde norte, dentro de la cual se encuentran los potenciales suscriptores de la empresa Coopjardin. Adicionalmente, se han recibido las modelaciones hidráulicas de la red de los dos prestadores en el programa EPANET.

Con los análisis de proyección de la población basados en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decretos 619 y 1110 de 2000 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.) se establece una población de saturación igual a 422.392 habitantes en el año 2030. Con base en estos estudios de población, se hace una estimación de la dotación para la zona, y se establecen los caudales medio diario, máximo diario y máximo horario; con los cuales se realiza el análisis acerca de la capacidad de la red existente para abastecer la zona hasta el nivel de saturación.

De esta forma, se puede ver que la conclusión relevante para la actuación administrativa de la Comisión, establecida en el informe, es:

".. Para el suministro a la zona se requiere un caudal medio diario de 625 L/s, el cual puede ser proporcionado sin limitaciones por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., dada su capacidad instalada actual."

Así, dentro de los análisis realizados, se definieron tres alternativas para el desarrollo del sistema que permita el suministro a la zona borde norte por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P..

En los prediseños de la alternativa seleccionada se establece que se utilizarán las líneas matrices existentes que provienen de la Planta de Tibitoc por la Autopista Norte, con la tubería de 72" de diámetro. El estudio plantea:

"En la alternativa seleccionada se hace uso de dos de las varias salidas ubicadas sobre la tubería Tibitoc - Casablanca para el suministro de la subzona occidental del Borde Norte, entre la Autopista y el Río Bogotá; de una salida sobre la línea Tibitoc - Usaquen y de una ramal disponible proveniente de la Autopista Norte; y además, de los tanques existentes en Tibitoc para proporcionar los volúmenes de compensación necesarios para el sector Borde Norte."

El estudio establece que se utilizarán las salidas de Guaymaral y de la Calle 200, de 16" de diámetro, derivadas de la línea de Tibitoc - Casablanca de 72", para abastecer la zona denominada borde norte, sin restricciones de capacidad.

Por otro lado, la solicitud de Coopjardin S.A. E.S.P hace referencia a dos derivaciones de 12" de diámetro. Al realizar el cálculo de la velocidad teórica en cada uno de los tramos de 12", con la ecuación de Hazen - Williams y el cálculo del área de la sección transversal de las tuberías, se obtiene un caudal aproximado de 120 L/s como caudal de diseño en cada una de las derivaciones.

Dentro de la solicitud de información realizada a los dos prestadores, se incluyó el envío de la modelación hidráulica de todo el sistema tanto de la Empresa de Acueducto de Bogotá, como de la red de Coopjardin S.A. E.S.P., las cuales han sido enviadas en el programa EPANET. Con ayuda de los planos enviados ha sido posible la ubicación de los dos puntos en discusión dentro de la modelación hidráulica enviada, de lo que se observa que al modificar las condiciones actuales de demanda de los citados puntos, adicionando el caudal solicitado por Coopjardin S.A. E.S.P., la corrida del modelo hidráulico da como resultado que el sistema podría funcionar adecuadamente bajo estas condiciones.

Se puede ver que las presiones en la red matriz se mantienen en un rango de más de 100 hasta 25 m.c.a. en la hora crítica de demanda, incluyendo los puntos solicitados por Coopjardin S.A. E.S.P., es decir, se mantienen dentro de los rangos establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, sin afectar ningún sector. Al realizar el balance de caudales, es decir, la diferencia entre las áreas bajo cada curva, debe ser igual o mayor que cero, para que el caudal de entrada sea igual o mayor al de salida.

Que una vez analizada la información remitida por las partes, se verificó que el sistema de acueducto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P. tiene la capacidad para permitir el acceso a la red Tibitoc – Casablanca, por parte de Coopjardin S.A. E.S.P., en los puntos de conexión solicitados, sin que se afecte la calidad de la prestación del servicio de los usuarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P..

Que por todo lo anterior, puede afirmarse que no se encontró ninguna restricción de naturaleza técnica que impida, garantizando la calidad del servicio, que Coopjardin S.A. E.S.P. pueda acceder a los dos puntos objeto de su solicitud.

Que en todo caso la remuneración por el acceso a la red que se decide en la presente resolución será la resultante de aplicar los lineamientos señalados en el Parágrafo del Artículo 25 de la Resolución CRA 287 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 142 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer servidumbre de acceso a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. en favor de Coopjardin S.A. E.S.P., a la red Tibitoc – Casablanca de 72" de diámetro, a través de las derivaciones de 16" de diámetro cada una, localizadas la primera, frente a la avenida Guaymaral y la segunda frente a la Escuela Colombiana de Ingeniería, puntos éstos que corresponden a las Coordenadas X: 1.004.487 ; Y: 1.023.188; y a las Coordenadas: X: 1.004.014; Y: 1.020.165, respectivamente, según la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras y costos necesarios para facilitar el acceso a los dos puntos solicitados, deberán ser asumidos por parte de Coopjardin S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el contenido de la presente Resolución, para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.


Resolución CRA No. 421 de 2007 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 404 de 2006"

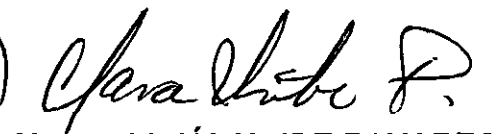
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y al Representante Legal de Coopjardín S.A E.S.P., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dada en Bogotá a 29 días del mes de mayo de 2007.

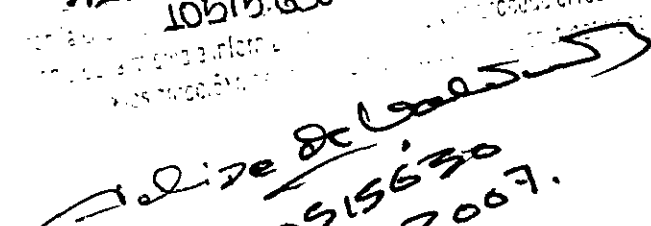
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEYLA ROJAS MOLANO**  
Presidente

  
**CLARA LUCÍA URIBE PAYARES**  
Directora Ejecutiva

BOGOTÁ, D.E. JUNIO 7 DE 2007

7 de junio 07  
421/07 LOUIS FELIPE DE BAIDENEBO  
10515.630 POPAYAN

  
cc 10515630  
junio 7-2007.